

### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017**

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nmueble ubicado en Providencia, número 853 (ochocientos cincuenta y tres), colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha ocho de febrero de dos mil diecisietes, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
a lles ves aubstanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia
resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 123 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 124 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 125 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 125 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados y 126 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de la Constitución Polít

Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.E., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena C P. 0 720 inveadf df gob mx T 4737 7700



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017

fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificacion Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, as como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada er cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fecon que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Cal Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df.gob.mx T. 4727,7700

2/20

,



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:  (LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:  (LU
CORRESPONDIENTE.
The state with the state of the

De lo anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "OFICINAS", actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 368.49 m2 (trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, ya que el personal especializado en funciones de verificación observó en planta baja área de recepción, dos oficinas, sala de juntas, una cocina, un salón vació, en la parte superior, tres oficinas, un núcleo de baños y una recamara, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "OFICINAS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



3/20

Instituto de Verificación Administrativa del DF., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"



### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017**

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

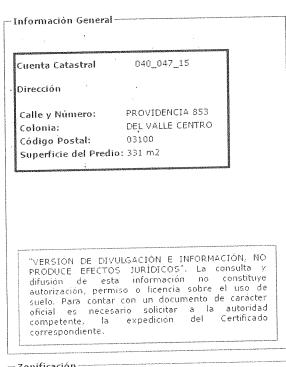
Asimismo asentó en el ac se refiere la orden de visit	ta de visita de verificación, en relación a la documentación a que a de verificación, lo siguiente:
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MO	WENTO DE LA VISITA.
en que se actúa NO se ac y superficie utilizados en presente determinación c en el "DECRETO Q DESARROLLO URBANO BENITO JUÁREZ", public dos mil cinco (vigente al r	vez que de las constancias que obran agregadas al expediente divierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la onsidera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto UE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN cado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de nomento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia
materia del presente prod (Sistema de Información ( página electrónica de la ( (www.seduvi.df.gob.mx), opción Búsqueda numera advierte que la zonifica Habitacional (H), precis inmueble, incluyendo loca continuación:	
A	



Instituto de Venficación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017**





- 5	
	The state of the s
	Zonificación  Uso del Suelo 1: Níveles: Altura: % H2 min. Densidad Superficie Maxima de Viviendas Libre Libre (Sujeta a restricciones )
	7 20 60 M(1 Viv 1060 7
	20 60 M(1 Viv 1050
	Habitacional 4 22 50 m2 c/50 m2 de terreno)

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrón co que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo



Instituto de Verificación Administrativa del D.I. Dirección General Coerdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Uni Northe Buena C.F. 03/700 inveadi di orb ma T. 433/17/90



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017

402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de rédacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243 Localización:

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

#### INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías; escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

En tal virtud, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.3.1 Suelo Urbano" del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Sebstariciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017

dos mil cinco (vigente al mo	do en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de mento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia cto de conocer las características que resulten aplicables al para mayor referencia a continuación se citan:
usos complementarios de com de Ordenación Particular así lo	n la que se permite la vivienda unifamiliar y plurifamiliar; permitiendo ercio y servicios básicos en aquellas colonias en las que la Norma especifique
para el inmueble visitado determina procedente entra en el citado "DECRETO DESARROLLO URBANO BENITO JUÁREZ", publica dos mil cinco (vigente al mo	r si el uso de suelo de "OFICINAS", se encuentra permitido en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad al estudio y análisis de la Tabla de Usos del Suelo contenida QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN do en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de mento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia que se advierte lo siguiente:
and the time time the time that the time time time time time time time tim	
No. 10, 20, 20, 20, 20, 20, 20, 20, 20, 20, 2	
WE WAY AND	
and and this part had been used and the state that the state of the st	
;	
where the first picture and the total picture, and the size has been as the size and the size an	
per ser ser ser ser ser ser ser ser ser s	
2	Treat .

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017**

Simbologia										
	so perr so prol					inta Baje				
Notas						2				
- Los usos q en el Regian	ue no e	están señalados en e le la Ley de Desarrol	sta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido lo Urbano del Distrito Federal.		ficinas	Habitacional con Comercio en Planta Baja	•			,
- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como la disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.				onal	Habitacional con Officinas	onal con C	HN! Habitational Mixto	Centro de Barrio	niento	Espacios Abiertos
- La present cuentan con	e Tab norma	la de Usos del Suel tividad específica.	o no aplica para los Programas Parciales, ya que	Habitacional			Habitati		Equipamiento	
Clasificació	n de l	sos del Suelo		propose perfect	OH		super Gabers	8	L	
		Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal	Consultorios para; odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos.	Section of the sectio						
		escara vecinar	Edición y desarrollo de software.							
* :	y sociales		Oficinas para alquiler y venta de: bienes raices, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles, renta de vehículos y agencia automotriz	100						
Servicios .	profesionales	Servicios basicos en oficinas y y	Oficinas de instituciones de asistencia, asilo de ancianos y personas con capacidades diferentes; servictos de adopción, orfelinatos, casas de cuna y centros de integración familiar y juvenil.							
	Servicios técnicos profesionales y sociales	despachos	Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoria, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoria, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal.					-		
·.	Ø.		Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e innuebles.							
		Oficinas de gobierno dedicadas al	Garitas y caseta de vigilancia  Centrales, estaciones de policia y encierro de vehículos oficiales.							
		orden, justiciá y seguridad pública	Juzgados y tribunales.  Centros de readaptación social y reformatorios.							



8/20

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017**

"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administrac Pública dicte en aplicación de esta Ley".	
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la L de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarro Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:	JIIO
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los uso aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta y su reglamento"	ıs y ley 
"Articulo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tien por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las norr de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, paisaje urbano y de equipamiento urbano".	nas
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán siguientes zonas y usos del suelo:	
I. <u>En suelo urbano</u> : Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Ár Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.	
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	



9/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017**

	"Articulo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en
<i>1</i> .	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso. autorización o licencia alguna
H.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.  El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.  Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor
##.;"	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:  a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;  b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;



10/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017

	c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.
pers de la Desa por l Desa facu su re	efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las onas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y as determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de arrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, lo tanto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de arrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la litad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y espectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con o más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala ualmente lo siguiente:
textu 	ualmente lo siguiente:
Reg	lamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
alan ayar iyin kun kilir il	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
ı	I. Rescisión de convenios;
	Il Suspensión de los trabajos;
	III. Clauşura parcial o total de obra;
	IV. Demolición o retiro parcial o total;
•	V Intervención administrativa de las empresas;
	VI. Pérdida de los estímulos otorgados;



11/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.1 Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Caldicación A



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017**

VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;						
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables						
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables						
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 350 (trescientas cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$25,749.50 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.); lo anterior con fundamento de la latículo 139 fracción: VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México pata el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:						
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal						
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:						



12/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017**

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "OFICINAS", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace



13/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.E., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017

referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de la actividad del establecimiento visitado, toda vez que respecto del uso desarrollado, el mismo se encuentra prohibido para el inmueble de referencia, en términos de la zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para la actividad desarrollada en el establecimiento de mérito, se torna ocioso, en virtud de que dicha actividad NO se encuentra permitida para el establecimiento visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el establecimiento en cita
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera
textual, lo siguiente:textual, lo siguiente:
Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes provectos:
I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;



14/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017**

	IV. V. VI.	Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo Crematorios  Se aplique la Norma de Ordenación General número 10
	nivel d cuadra permiti para e	os proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo le banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros dos construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción da en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros uidos."(sic)
"OFICINAS" punto cuaren las hipótesis visitado NO construcción; construcción; (IV) Estación gas Natural, Norma de	ta y do señala es de (II) de (III) de de ser para el Ordena	aso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para a superficie de construcción de 328.42 m2 (trescientos veintiocho s metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de das en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de uso no habitacional de más de cincó mil metros cuadrados de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; vicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la ción General número diez (10), consecuentemente no requiere o urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto
CUARTO cumplimiento Urbano del	Toda von de las Distrito	vez que el objeto de la presente determinación consiste en el sobligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la DN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la la infracciones derivadas del texto del acta de visita de

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme al citado **V"DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA** DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito

sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de

verificación de la siguiente forma:-----



15/20.

finstituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017**

Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "OFICINAS", se puede concluir que el funcionamiento de dicho establecimiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades o giros que no se encuentran permitidos para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al establecimiento visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. -----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "OFICINAS", en una superficie utilizada para tal efecto de 368.49 m2 (trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados), por lo que se deduce que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, -----

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.-----

**ÚNICO.-** Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "OFICINAS", y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, resulta procedente imponer unicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 350 (trescientas cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$25,749.50 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México pata el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal. -----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

1 :

Para efecto de ejecutar y cum sentencia, se proveerá lo n siguiente:	ecesario para	ello v	aesae	<b>6216</b>	Homeno	50	HIGIOG	
siauiente:	The rate and the table and the past that the table to the total the table to tabl							

A).- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



Instituto de Verificacion Administrativa del D.F.,
Dirección General
Goordinación de Substanciacion de Procedimentos

Carolina num 132 riso 1 Cali Noche Ruena C.P. 33/2 invegel di och m T. 473 - 270



#### **FXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017**

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 350 (trescientas cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$25,749.50 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México pata el Ejercicio Fiscal 2017, concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que se le <u>CONMINA</u> para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "OFICINAS", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al establecimiento visitado en relación con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017

de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.**- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del

IMAEV DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buera, C.P. 03720 inveadf df gob ma .T. 4737 7700



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0218/2017

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifiquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado en el domicilio ubicado en Providencia, número 853 (ochocientos cincuenta y tres), colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Précedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
DÉCIMO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste
LFS/JLN



20/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A.F.